

## **Derechos de los trabajadores agrarios y protección del Estado hacía ellos, basado en el art. 64 de la Constitución Política de Colombia.**

### **Resumen**

El propósito de este artículo fue analizar las limitaciones y las barreras existentes para la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de los trabajadores campesinos, para dar cumplimiento a artículo 64 de la Constitución Política Colombiana, así como el entendimiento de los factores que hacen que esa población sea considerada como vulnerable; para lo cual se utilizó como estrategia investigativa el análisis documental.

De los cuales, a través del análisis de la información hallada, se pudo concluir que existe una exclusión de los trabajadores campesinos del sistema de seguridad social, en razón a sus condiciones de pobreza, ya que su baja capacidad de pago se convierte en la principal barrera para su correcta cobertura desde el SGSS.

### **Palabras Claves**

Trabajador Campesino, Sistema de Seguridad Social, derechos de los campesinos, Sistema de seguridad social en pensión, sistema de seguridad social en riesgos profesionales.

### **Abstract**

The purpose of this article was to analyze the limitations and existing barriers for the affiliation to the General Social Security System of peasant workers, to comply with article 64 of the Colombian Political Constitution, as well as the understanding of the factors that make this population is considered vulnerable; for which the documentary analysis was used as an investigative strategy.

Of which, through the analysis of the information found, it was possible to conclude that there is an exclusion of peasant workers from the social security system, due to their poverty conditions, since their low payment capacity becomes the main barrier for its correct coverage from the SGSS.

### **Keywords**

Peasant Worker, Social Security System, peasant rights, social security system in pension, social security system in professional risks

## **Introducción**

De acuerdo con Ramos (2019), el sistema de seguridad social de Colombia ha excluido a los trabajadores agrarios ya que, desde el diseño de este, los parámetros del sistema han sido fundamentados en los siguientes factores: la naturaleza del empleador y las características de la relación laboral; sin embargo, la dinámica que se ha venido teniendo en cuenta para establecer todos los lineamientos de este sistema es la del trabajador urbano.

De esta manera, a través de la evolución histórica del trabajador agrario, se han venido configurando situaciones como: la presunción de que el trabajo en el campo no implica un mayor riesgo, la flexibilización de las relaciones laborales, la tecnificación de la producción agrícola, condiciones socio – económicas precarias; todos estos factores han generado situaciones de protesta social y han generado controversias en temas como la regulación de un sistema de seguridad social que sea coherente con las características específicas del contexto laboral del trabajador agrícola (Ramos, 2019).

Por otra parte, Puello, Ramos y Madariaga (2012) afirman que los trabajadores agrarios en Colombia se encuentran en una situación de abandono estatal, que se manifiesta a través de situaciones como la despreocupación de la enseñanza básica, inasistencia sanitaria, multiplicidad de tareas asumidas entre otros factores que sitúan a esta población en una posición desigual lo cual confronta los principios fundamentales del desarrollo entendidos como tener una vida sana, digna y productiva.

Las situaciones anteriormente descritas muestran que la afiliación al sistema de seguridad social para los trabajadores agrarios muestra barreras que los obliga a mantenerse al margen (Ramos, 2019); lo que ha generado controversias acerca de la regulación y la propuesta de un sistema de seguridad social coherente con las características específicas del contexto laboral del trabajador agrario, puesto que implica el desmejoramiento en la calidad de vida, situación que va en contravía de la perspectiva del ordenamiento jurídico colombiano donde la seguridad social es considerada un derecho fundamental.

Por lo tanto, el tema de la afiliación al sistema de seguridad social de los trabajadores campesinos es una problemática compleja, puesto que este sistema, ha excluido históricamente a la población rural, ya que los parámetros establecidos para la cobertura, han tenido en cuenta la naturaleza del empleador, mas no las características de la relación laboral o incluso el trabajador, sino que su objetivo ha sido asegurar el riesgo social que el desarrollo industrial trae consigo, construyéndose en un enfoque de trabajo industrializado arraigado a la ciudad, y una regulación dada de la mano de los procesos de transformación de la dinámica laboral. Lo anterior conlleva al planteamiento de la siguiente pregunta de investigación: **¿Cuáles son las limitaciones y las barreras existentes para la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de los trabajadores campesinos?**

Pregunta que fue soportada en el siguiente objetivo general: analizar las limitaciones y las barreras existentes para la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de los trabajadores campesinos, para dar cumplimiento a artículo 64 de la Constitución Política Colombiana.

El cual a su vez conto con el apoyo de los objetivos específicos: establecer los derechos de los trabajadores campesinos que contempla el artículo 64 de la Constitución Política Colombiana y describir el proceso de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de los trabajadores campesinos en Colombia.

Para el logro de estos objetivos, se realizó un diseño metodológico fundamentado en la investigación cualitativa y el análisis documental y estuvo ubicado en los estudios culturales e interpretativos, puesto que se abordan realidades subjetivas e intersubjetivas, como objetos legítimos de conocimientos científicos como son los derechos de los trabajadores agrarios y protección del Estado hacía ellos, basado en el art. 64 de la Constitución Política de Colombia, así como las consecuencias de esta situación en relación con el objeto de conocimiento, como resultado de un proceso histórico de construcción a partir de las lógicas de los autores, reconociendo la subjetividad como condición de conocimiento, la validez estratégica con un fin, la confiabilidad de las fuentes, la sistematicidad o construcción teórica y la comunicabilidad mediante múltiples lenguajes, donde se da cabida a diferentes apropiaciones conceptuales y metodológicas que se ofrece

al investigador como cajas de herramientas que no están limitadas por criterios académicos, sino por la realidad social.

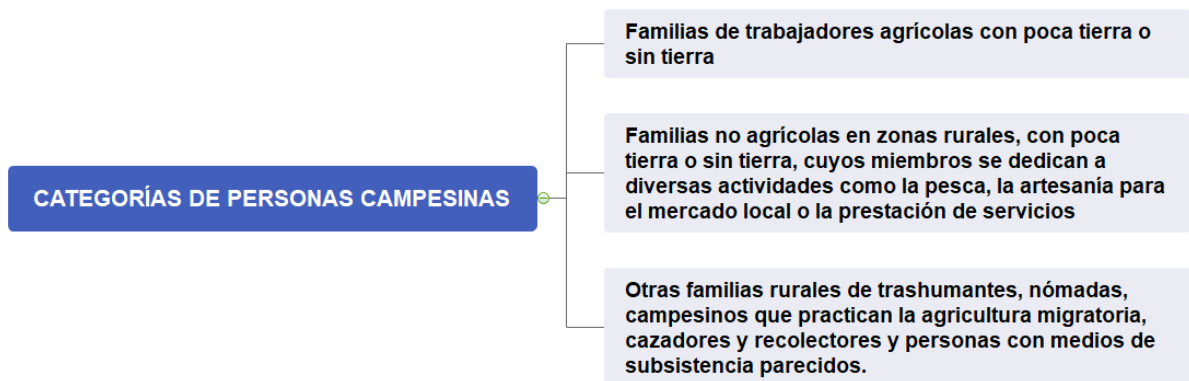
En razón a todo lo anterior, el presente artículo presenta el análisis producto de una revisión documental de la situación contractual del trabajador campesino en Colombia, estableciendo que es regulado con el mismo régimen legal que es aplicado al trabajador urbano, limitando e reconocimiento del primero como sujeto de especial protección desde el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, mostrando la necesidad de que los trabajadores rurales cuenten con un régimen laboral especializado que defienda sus derechos pensionales.

### **Derechos de los trabajadores campesinos**

De acuerdo con la Asamblea General de las Naciones Unidas (2013), en la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales; los campesinos son aquellas personas que poseen una relación directa con la tierra y la naturaleza, que se percibe a través de la producción de alimentos u otros productos agrícolas.

Entre las características de la población de trabajadores campesinos, está el que son ellos mismos quienes trabajan la tierra y la forma de llevar a cabo estas jornadas de trabajo es a través del trabajo en familia y otras formas en pequeña escala de organización del trabajo, por otra parte, generalmente están integrados al contexto local y cuidan el entorno medio ambiental y los sistemas agroecológicos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2013).

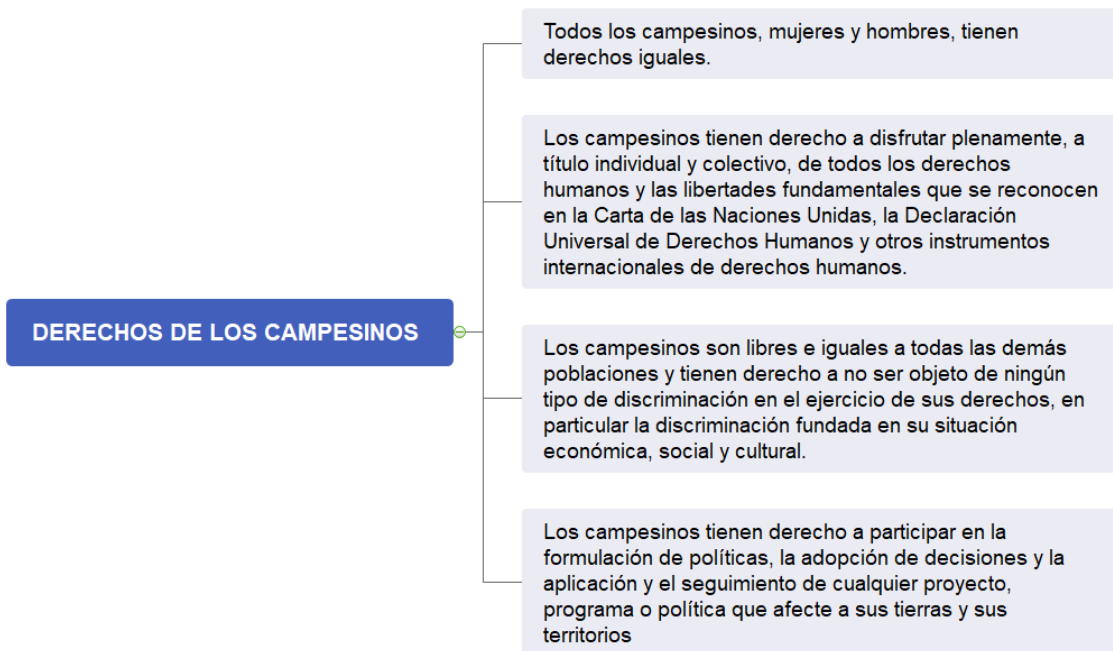
Por otra parte, de acuerdo con la Asamblea General de las Naciones Unidas (2013), cuando se habla de campesinos se asume que son personas sin tierra, las que a su vez tienen una clasificación que es descrita en la figura 1:



**Figura 1. Categorías de personas campesinas**

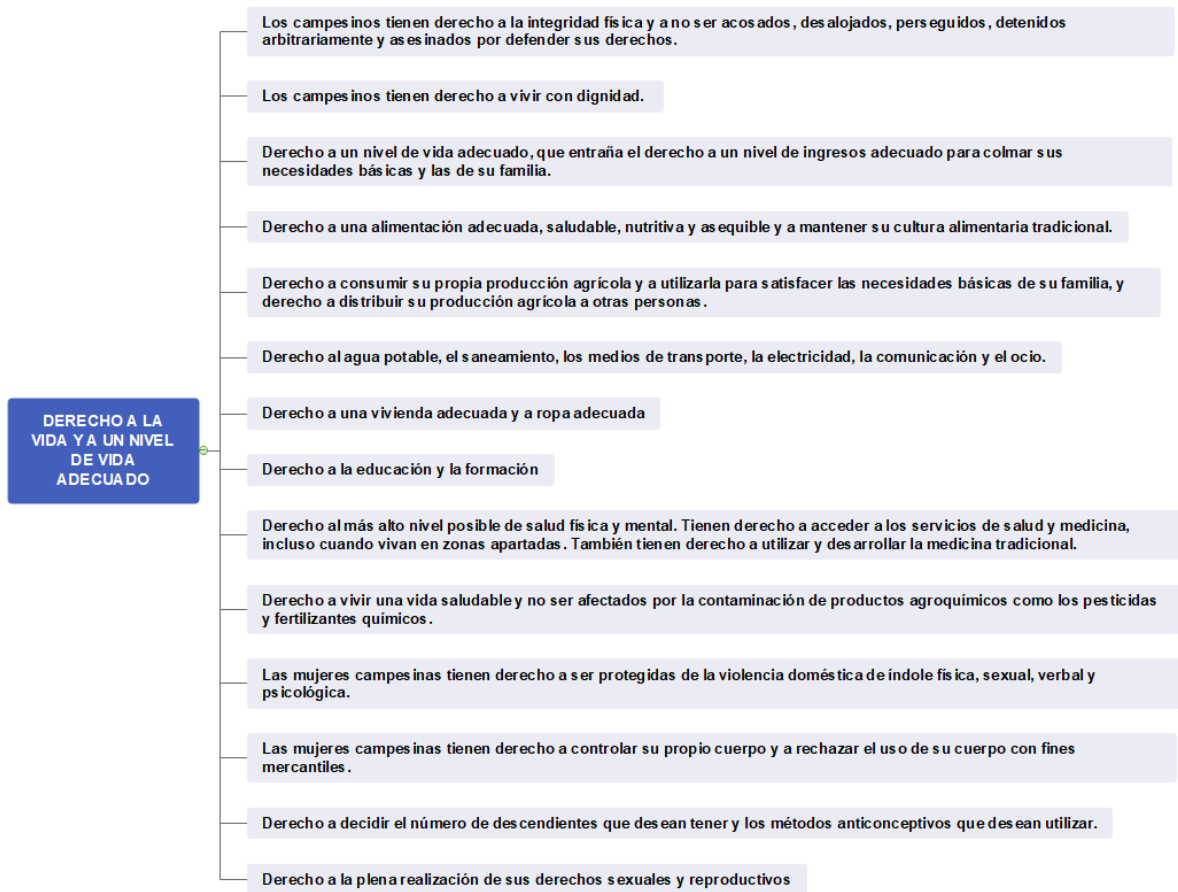
*Fuente: elaboración propia, sados tomados de (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2013).*

En la Declaración de los Derechos Humanos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, la Asamblea General de las Naciones Unidas (2013), establecido los derechos generales de los campesinos (véase figura 2); el derecho a la vida y a un nivel de vida adecuado (véase figura 3); el derecho a la tierra y el territorio (véase figura 4); el derecho a las semillas y al saber y la práctica de la agricultura tradicional (véase figura 5); el derecho a medios de producción agrícola (véase figura 6); el derecho a la información (véase figura 7); el derecho a la libertad para procurar el precio y el mercado para la producción agrícola (véase figura 8); el derecho a la protección de los valores en la agricultura (véase figura 9); el derecho a la diversidad biológica (Véase figura 10); el derecho a la preservación del medio ambiente (cávese figura 11); el derecho a la libertad de asociación, de opinión y de expresión (véase figura 12) y finalmente el derecho al acceso a la justicia (véase figura 13):



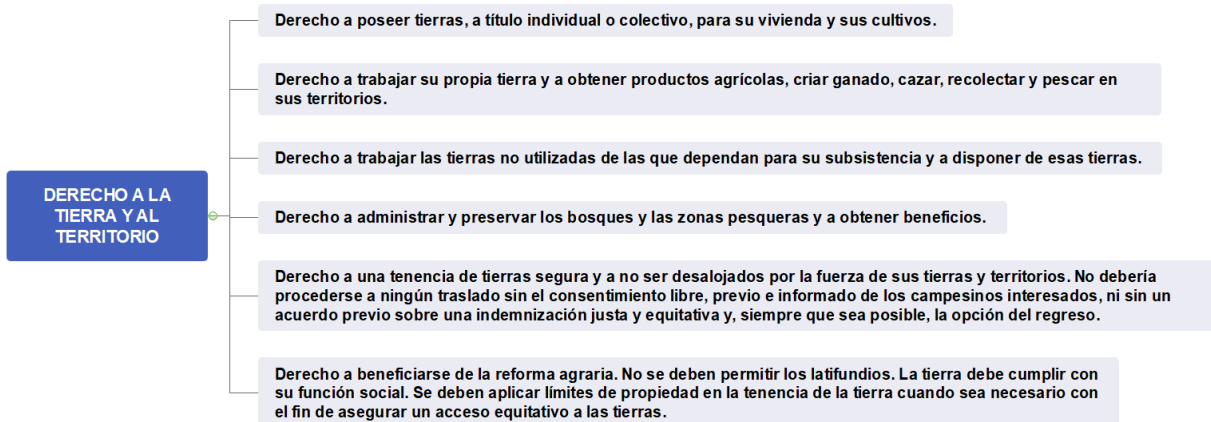
***Figura 1. Derechos generales de los campesinos***

*Fuente: elaboración propia, sados tomados de (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2013).*



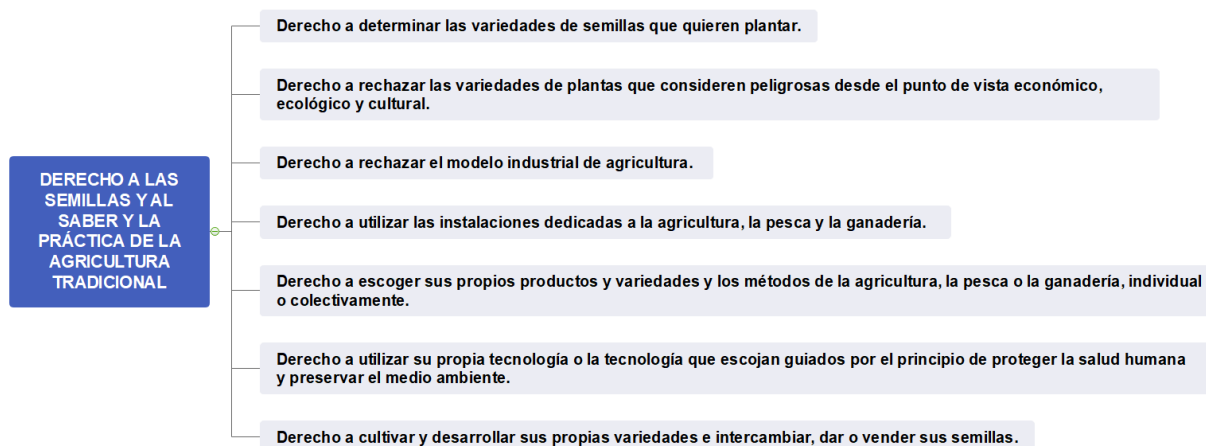
*Figura 2. Derecho a la vida y a un nivel de vida adecuado*

*Fuente: elaboración propia, sados tomados de (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2013).*



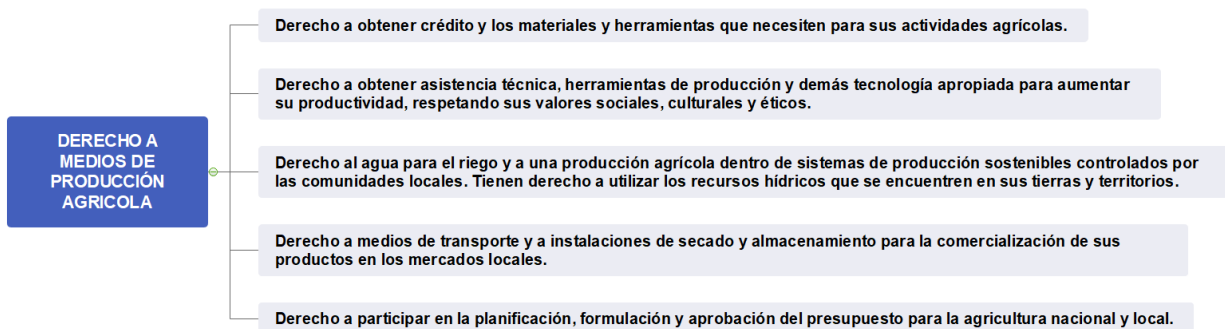
*Figura 3. Derecho a la tierra y el territorio*

Fuente: elaboración propia, sados tomados de (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2013).



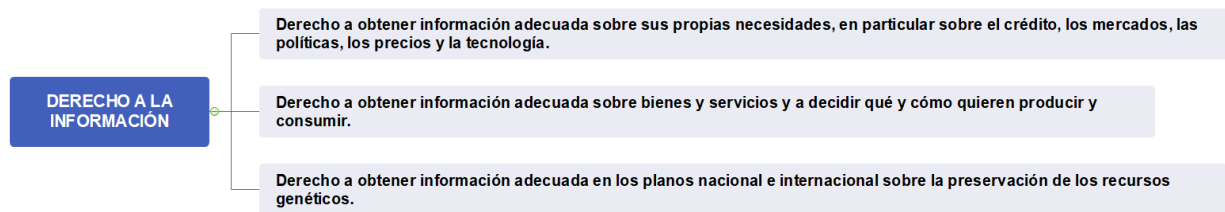
**Figura 4. Derecho a las semillas, al saber y la práctica de la agricultura tradicional**

Fuente: elaboración propia, sados tomados de (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2013).



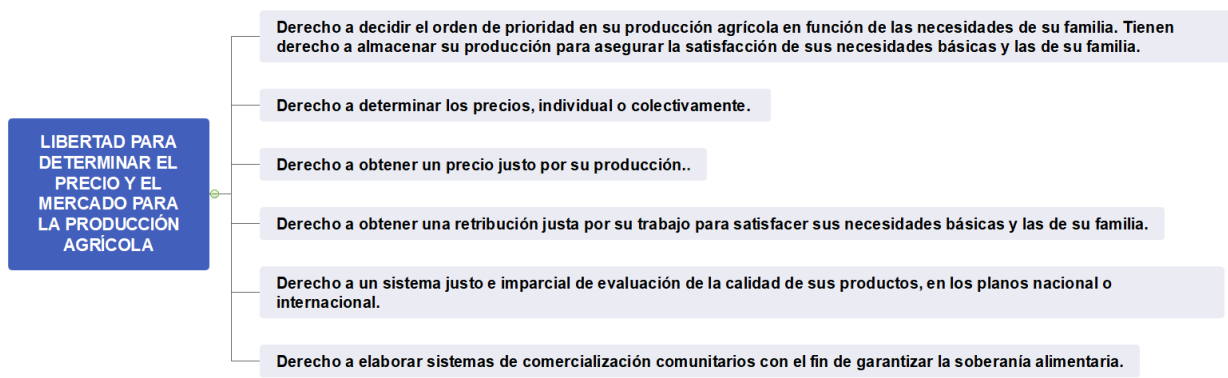
**Figura 5. Derecho a medios de producción agrícola**

Fuente: elaboración propia, sados tomados de (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2013).



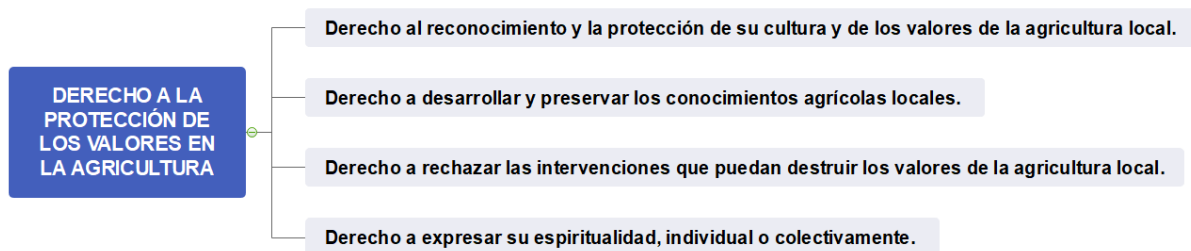
**Figura 6. Derecho a la información**

Fuente: elaboración propia, sados tomados de (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2013).



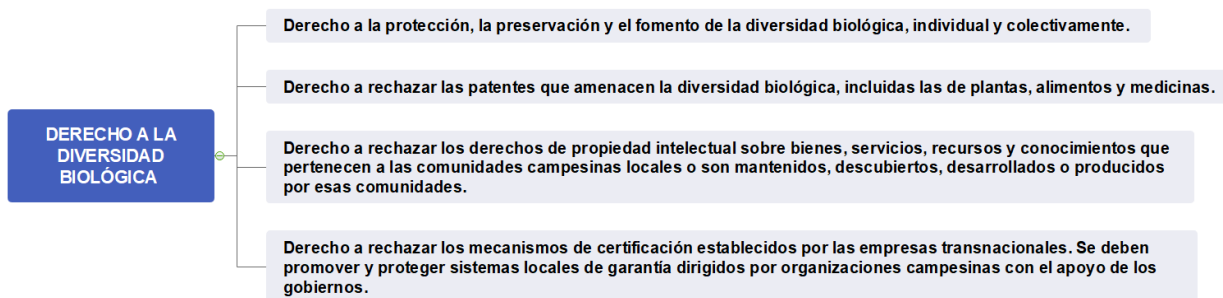
**Figura 7. Libertad para determinar el precio y el mercado para la producción agrícola**

Fuente: elaboración propia, sados tomados de (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2013).



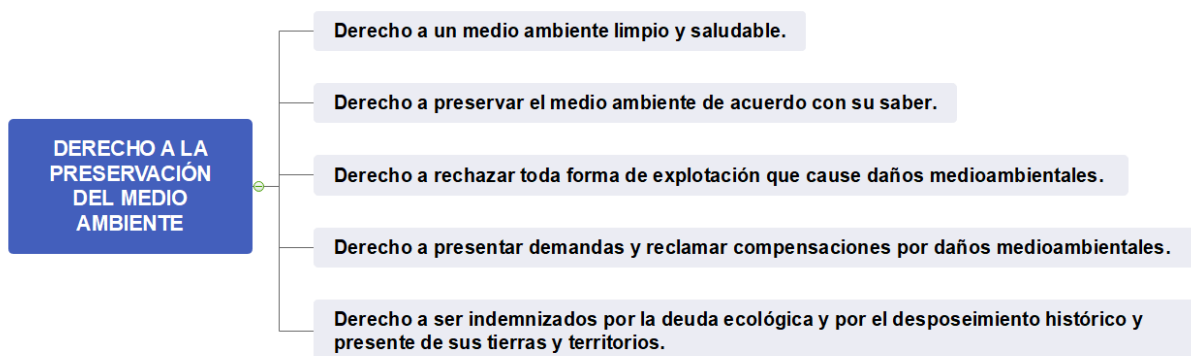
**Figura 8. Derecho a la protección de los valores en la agricultura**

Fuente: elaboración propia, sados tomados de (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2013).



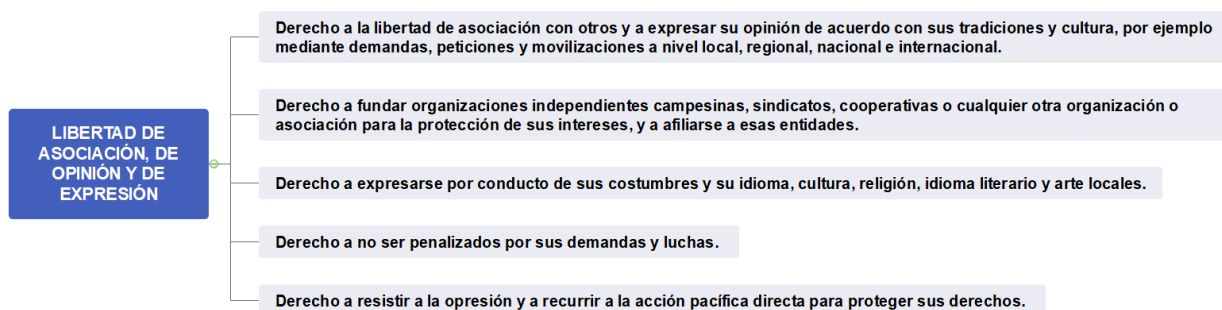
**Figura 9. Derecho a la protección de los valores en la agricultura**

Fuente: elaboración propia, sados tomados de (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2013).



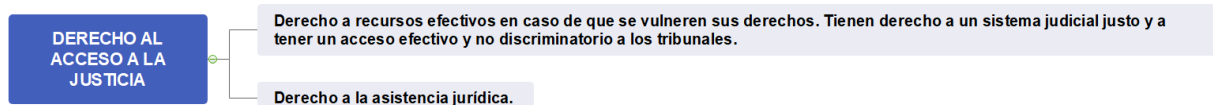
**Figura 10. Derecho a la preservación del medio ambiente**

Fuente: elaboración propia, sados tomados de (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2013).



### **Figura 11. Libertad de asociación, de opinión y de expresión**

*Fuente: elaboración propia, sados tomados de (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2013).*



### **Figura 12. Derecho al acceso a la justicia**

*Fuente: elaboración propia, sados tomados de (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2013).*

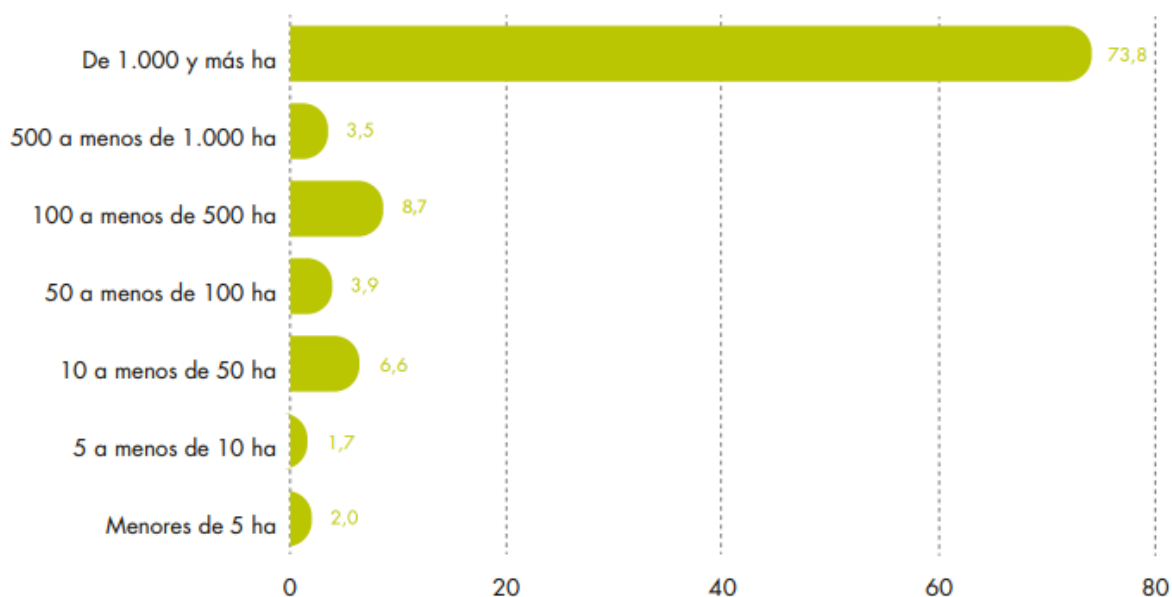
En el caso específico de Colombia, la Constitución Política de 1991, en los artículos 64,65 y 66 se direcciona hacia la protección de los trabajadores agrarios y el desarrollo agropecuario (Corte Constitucional, Sentencia C-021, 1994). En estos artículos se fundamenta a nivel constitucional el tratamiento del sector agropecuario incluyendo sus trabajadores, así como decreta el deber del Estado de proveer acceso progresivo a los trabajadores agrarios, por lo que instituye deberes específicos del Estado frente a esta población en lo que respecta a derechos sociales, la producción de alimentos y los créditos agropecuarios.

De acuerdo con el Congreso de la República de Colombia (2018), con los artículos mencionados en el párrafo anterior la Constitución Política de 1991, pretendió dar respuesta a las situaciones problemáticas de la población rural, cuyo punto de partida era la comprensión del sector campesino en torno a su vocación de producción antes que hacerlo como grupo social con una identidad y practicas propias de este contexto, de igual forma estaba direccionado a fomentar el acceso a la tierra y la optimización de la calidad de vida, lo que dio paso a nuevas percepciones acerca del campesinado y sus necesidades.

Entre las reflexiones que presento el Congreso de la República (2018), está el reconocimiento de que la identidad del campesino supera la de trabajador agrario, ya que esta población conforma un grupo social merecedor de reconocimiento político y jurídico y por tanto merecedor de que se diseñen estrategias en pro de garantizar su permanencia,

entre ellas está el reconocimiento de nuevos derechos como los descritos en las figuras 2 – 11, entre los que se encuentran: el derecho a la tierra, el derecho al territorio y las semillas; la adecuación de derechos existentes a las necesidades del campo y el fortalecimiento de los mecanismos de participación.

En razón a todo lo anterior a pesar de que los artículos constitucionales mencionados anteriormente están direccionados a proteger los derechos de la población rural, actualmente este grupo poblacional continúa siendo una de los poseedores de mayores condiciones de vulnerabilidad, ya que siguen existiendo altos niveles de concentración de la tierra, lo que fue corroborado por los resultados del más reciente Censo Nacional Agropecuario (Corte Constitucional, Sentencia C-644, 2012). Lo anterior se puede observar en la figura 12:



**Figura 13. Distribución (%) del área de las unidades de producción agrícola en el área rural dispersa censada, según tamaño (ha)**

*Fuente: datos tomados de (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 2016).*

La anterior grafica muestra como al clasificar las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA), por tamaño el 70,4% tiene menos de 5 hectáreas y tiene el 2 % cuando la división se hace por cantidad de hectáreas, sin embargo, si se ven las unidades

superiores o iguales a 1000 hectáreas poseen el 73,8% de la extensión total en hectáreas del área rural dispersa, situación que da cuenta del alto nivel de concentración de la tierra.

A continuación se van a exponer ciertos eventos que muestran el estado de vulnerabilidad de los derechos de la población campesina, iniciando por el hecho de que el 26 de marzo de 2009, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas solicitó un estudio sobre la discriminación que este grupo poblacional sufría en lo que respecta al derecho a la alimentación, resultados que fueron presentados en el 2010 y cuyo principal hallazgo fue que aproximadamente el 50% de la población del mundo que está en situación de hambre está conformada por pequeños productores campesinos, generando una gran controversia ya que la subsistencia de estos es especialmente la agricultura, pero no tienen el acceso debido a medios de producción como el agua, la tierra y las semillas; encontrándose entonces entre la población más discriminada del mundo y las principales víctimas de violaciones al derecho de la alimentación (Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Comité Asesor, 2009).

De acuerdo con las Naciones Unidas (2012), son cinco las causas de la discriminación de la población campesina y son: ausencia de reformas agrarias y de políticas de desarrollo rural; expropiación de tierras, desplazamiento forzado; discriminación por género; la ausencia de un salario mínimo y de protección social y finalmente la delincuencia presente en los movimientos de defensa campesinos.

Por otra parte, de acuerdo con el Congreso de la República (2018), el grupo poblacional campesino desde inicios de siglo ha venido denunciando reiteradamente la usurpación de tierras por latifundistas, la apropiación indebida de terrenos baldíos, las condiciones de trabajo de tipo servil, los conflictos por los bosques entre otros, el despojo y el desplazamiento forzado, la acumulación ilegal de tierras, son las quejas más frecuentes entre muchas otras.

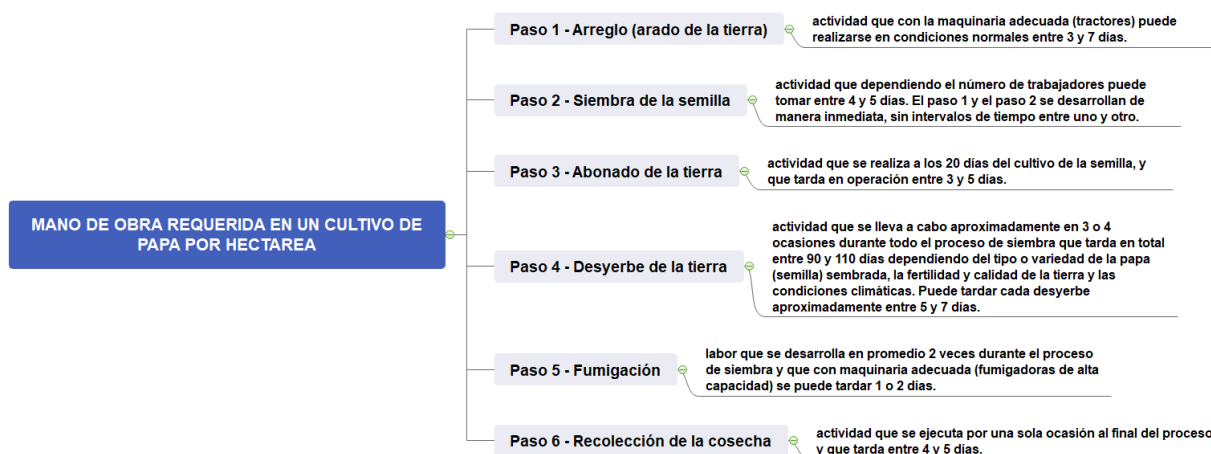
En razón a todos los informes a nivel internacional y nacional que muestran la realidad de la población campesina, instituciones como la Corte Constitucional en la Sentencia C-077 de 2017 afirmó que tanto los campesinos como los trabajadores agrarios son sujetos que necesitan protección especial, debido a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los ha venido afectando a través de su desarrollo histórico.

Otra de las problemáticas del trabajador campesino es que las labores correspondientes a su actividad laboral, son realizadas en condiciones de precariedad, lo que implica bajos ingresos y falta de condiciones para acceder a la seguridad social, acompañado de inseguridad en el empleo, situación que genera un mayor riesgo para su integridad física, ya sea por enfermedad o por accidentes laborales (Rico y Beltrán, 2018).

Por otra parte, el empleo en el sector agrícola se caracteriza por el alto grado de informalidad, alejando a los trabajadores campesinos de la posibilidad de obtener un trabajo decente y digno, siendo vinculado a los contratos de aparcería, en razón a la naturaleza y características de las actividades que lo comprenden como son: la siembra, el abono, la fumigación, el desyerbe, la cosecha, la recolección entre otros; labores que en su gran mayoría son temporales, puesto que su duración está limitada a una temporada que en su mayoría no alcanza a ser un mes (Rico y Beltrán, 2018).

La anterior es la razón de que le trabajador agrícola no sea vinculado a través de contratos laborales formales, situación que conlleva a que esta población no posea las garantías básicas de ley como son el salario mínimo, las prestaciones sociales, la seguridad social en todos sus factores entre otras; por lo que a pesar de existir una legislación laboral expuesta en el Código Sustantivo del Trabajo, esta no se aplica ya que no es practico ni rentable para los productores (Rico y Beltrán, 2018).

Para entender la estacionalidad del trabajo desempeñado por el personal que labora en el sector agrícola, se presenta en a la figura 14 la descripción de las labores pagadas en los cultivos de papa en una hectárea elaborada por Rico y Beltrán (2018):



### ***Figura 14. Mano de obra requerida en un cultivo de papa por hectárea***

*Fuente: elaboración propia datos tomados de (Rico y Beltrán, 2018)*

Si se analiza la figura anterior, se puede observar que después de la etapa de floración, el requerimiento de mano de obra disminuye representativamente y vuelve a reactivarse en el momento de la recolección de la cosecha; razón por la que los trabajadores campesinos de cada departamento migran de hacienda en hacienda durante los periodos de mayor necesidad de mano de obra, prestando sus servicios sin ninguna vinculación formal, ni cobertura de seguridad social; por lo tanto esta actividad se desarrolla por fuera del marco legal (Rico y Beltrán, 2018).

Autores como Osorio, Lopera, López, Rendón, Tabares, Medina y Nieto (2019), afirman en los resultados de una investigación que el aseguramiento en salud de los trabajadores campesinos este concentrado en el régimen subsidiado y que presentan una baja cobertura en pensiones y riesgos laborales.

Finalmente, todo lo dicho en este apartado, da muestra de que los trabajadores agrícolas están desprotegidos ya que la legislación laboral no diferencia ni el contexto laboral ni los derechos de los trabajadores urbanos de los rurales y mucho menos controles por parte de los entes gubernamentales para garantizar la protección social de estos trabajadores.

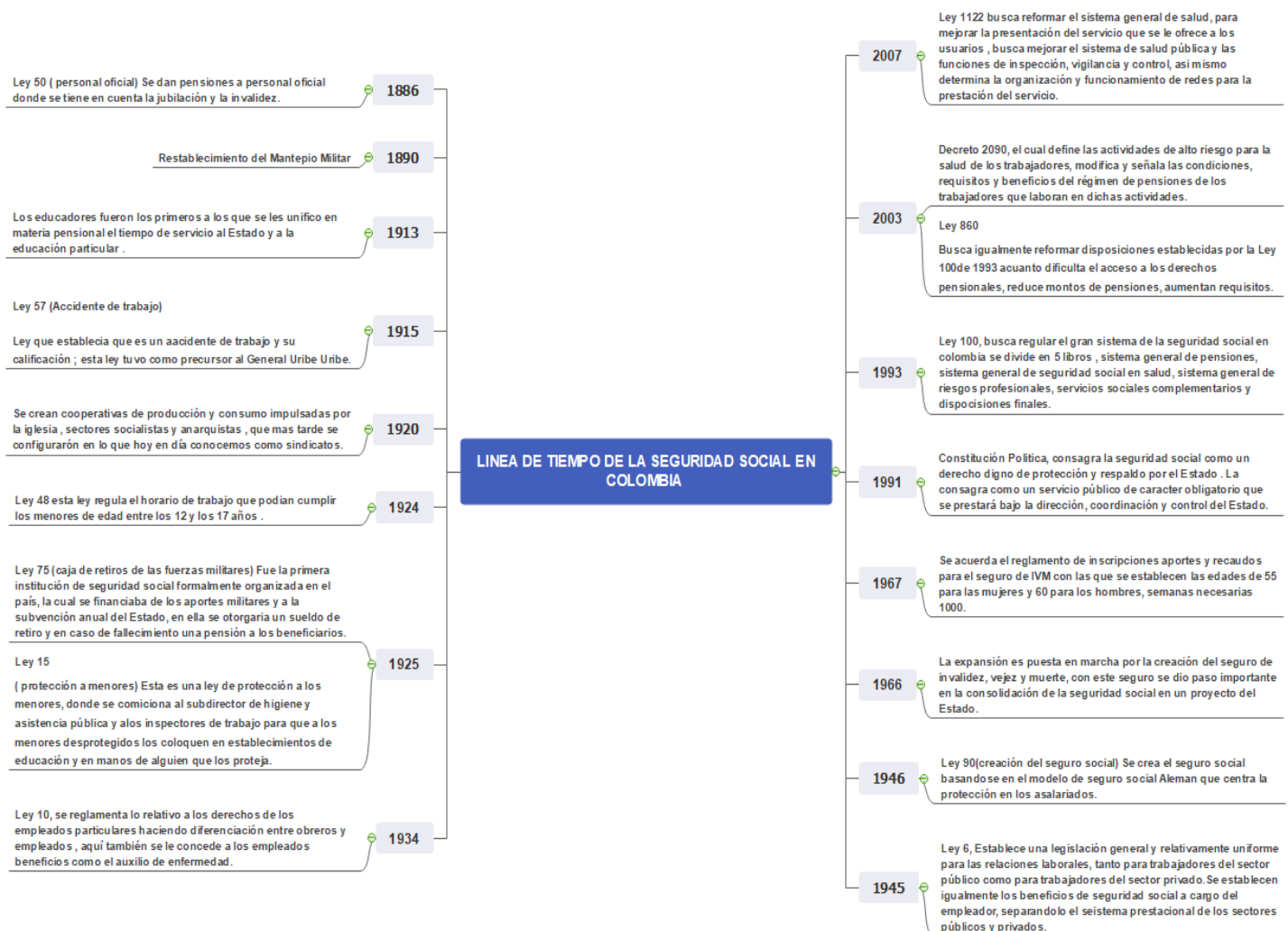
### **Proceso de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de los trabajadores campesinos en Colombia.**

De acuerdo con Nugent (1997) la seguridad social es “un instrumento que satisface las necesidades humanas y surge de la capacidad de previsión de las sociedades de los riesgos a los que puede estar expuestos y que necesitan de protección”(p.603) y la Organización Internacional del Trabajo (2001), relaciona este concepto con actividades como : la asistencia médica, el ingreso económico, la etapa de la vejez, el desempleo, la enfermedad, la invalidez, los accidentes de trabajo y al maternidad o al perdida del pilar económico de la familia entre otros.

Además, el organismo que tiene la función de garantizar el derecho de los seres humanos a la salud, la asistencia médica, la protección y el aseguramiento de los medios de

subsistencia, así como los servicios públicos necesarios para que a nivel individual y colectivo tenga acceso a su bienestar, es el estado por medio de la normativa jurídica y el diseño de políticas públicas (Macias, 1993).

En Colombia la Seguridad Social se regulo en la Constitución Política de 1991 definiéndola en el artículo 48 como “un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, garantía irrenunciable de todas las personas”(s.p) y según Huamán, General y Gutiérrez (2007) ha sido reconocida como un derecho fundamental, que al desconocerse se vulneran derechos como la vida, la salud y la dignidad humana, por lo que es fundamental la protección de los mismos. A continuación, se mostrará una línea de tiempo de la Seguridad Social en Colombia en la figura 15:



### ***Figura 15. Línea de tiempo de la Seguridad Social en Colombia***

*Fuente: elaboración propia*

En la Ley 100 de 1993, se implementó el Sistema General de Seguridad Social Integral (SGSSI), que Rincón (2011), define como “un conjunto de instituciones, normas y procedimientos de que disponen todas las personas y la comunidad, para mejorar su calidad de vida, protegiéndolos contra las contingencias que especialmente menoscaban su vida y su capacidad económica” (pág. 139).

De acuerdo con Álvarez (2001), este SGSSI se conforma por el sistema general de pensiones, el de salud, el de riesgos profesionales y el de servicios sociales y complementarios, además el tratamiento jurídico contempla: los tratados y convenios internacionales<sup>1</sup>, la Constitución Política de 1991, la Ley 100 de 1993 y sus correspondientes decretos reglamentarios, la Ley 789 de 2002 y la normativa específica de cada uno de los sistemas antes mencionados.

Por otra parte, los principios que rigen el SGSSI, son el de eficiencia, cuando se refiere a uso óptimo de los recursos; el de universalidad en relación con a la cobertura de la población; el de solidaridad vinculado a la financiación del sistema; el de integralidad en el momento en que se trata la prestación completa de los servicios y el de unidad en lo referente a la articulación del SGSSI con las políticas públicas, lineamientos y regímenes (Álvarez, 2001).

De acuerdo con Merchán (2014), los servicios prestados por el SGSSI están dirigidos por el Estado y el sector privado representado en las EPS e IPS en la parte de salud, las AFP en pensiones, las ARL en riesgos laborales; los cuales tienen vigilancia por parte del Estado; además los servicios están dirigidos a tres grupos poblacionales laborales, unos que tienen capacidad de pago, los de mediana capacidad de pago y finalmente los que no poseen ninguna capacidad de pago; si se tiene en cuenta la condición en el mercado laboral se habla de trabajadores dependientes e independientes.

Además, también se encuentra el Sistema General de Servicios Sociales Complementarios, los cuales se encuentran contemplados en el libro cuarto de la Ley 100

---

<sup>1</sup> Solo aquellos ratificados en Colombia

de 1993 y los cuales no hacen parte ni del Régimen General de Pensiones, ni tampoco del Sistema de Salud, ni del de Riesgos Laborales, por lo que pueden ser consideradas según Muñoz (2013), son prestaciones suplementarias y adicionales a los anteriores, pero si pertenecen al Sistema Integral de Seguridad Social.

De acuerdo con el artículo 257 de la Ley 100 de 1993, no genera ninguna definición, sino que determina programas como el de “auxilios para los ancianos indigentes”; que tienen que cumplir requisitos específicos establecidos por el gobierno nacional y que obedecen a las políticas nacionales establecidas; además el desarrollo legislativo de los Servicios Sociales Complementarios (SSC), contempla fuera de los auxilios a los ancianos, la pérdida de prestación especial por vejez<sup>2</sup>; el reconocimiento, administración y control<sup>3</sup> y el establecimiento de otros SSC para la tercera edad<sup>4</sup>, en aspectos como educación, cultura, recreación y turismo, pero siempre dirigidos a la población adulto mayor; por otra parte en el artículo 263 se autoriza a los entes territoriales para que creen y financien con sus recursos propios un plan de subsidio al desempleo.

A continuación se describirán los diferentes tipos de seguridad social existentes en Colombia, iniciando por la seguridad social en salud, que se conoce como sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), que de acuerdo con López (2010), comprende el “conjunto de normas procedimientos y entidades, tanto públicas como privadas, cuyo objetivo principal es garantizar a toda la población el acceso a un servicio público esencial de salud” (pag.220); y lo rigen los principios de equidad, obligatoriedad, protección integral, libre escogencia, autonomía de las IPS, descentralización administrativa, participación social, subsidiaridad y concurrencia.

En el SGSSS se observan dos regímenes de afiliación que son el contributivo y el subsidiado, clasificación dada por la capacidad de pago; en el primero están de acuerdo con López (2010), los trabajadores, servidores públicos, pensionados, contratistas e independientes que poseen los ingresos suficientes para pagar este tipo de servicios y los Regímenes Especiales en Salud.

---

<sup>2</sup> Artículo 259

<sup>3</sup> Artículo 260

<sup>4</sup> Artículo 262

En el segundo régimen, está la demás población que no tiene los ingresos suficientes para pagar los costos del servicio, tarifas que han sido previamente impuestos por el SISBEN, el que tiene la función de instrumento de registro, atiende a la población vulnerable del sector urbano y rural de Colombia y la Clasifica de acuerdo al grado de pobreza que el contexto presente; por lo que se podría decir que los criterios para ubicar la población en este conjunto son el criterio económico relacionado con la capacidad de adquisición y el estado laboral (López, 2010).

En el régimen anterior, la prelación es para desplazados, mujeres gestantes, niños, niñas y adolescentes bajo protección del ICBF y comunidades étnicas entre otros. Es función del ente territorial a cargo identificar esta población y las acciones de salud pública en lo que respecta a la promoción y prevención del riesgo en salud (Núñez, 2005).

Como instituciones que hacen parte del SGSSS, se encuentran las entidades promotoras de Salud (EPS), que poseen las funciones de afiliar a los usuarios del régimen contributivo, administrar la prestación del servicio de salud, y además reciben una Unidad de pago por Capitación (UPC), por cada persona afiliada y beneficiaria (Núñez, 2010).

En segundo lugar, están las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado (EPSS), que poseen entre sus funcional, la de afiliación a este régimen y reciben una UPC por parte del ente territorial en contraprestación por cada persona afiliada; finalmente están las instituciones prestadoras de salud (IPS) que son las encargadas de prestar el servicio (Núñez, 2005).

Por otra parte, los recursos financieros del SGSSS son generados en diversas fuentes como: contribuciones obligatorias de los empleadores y trabajadores en un 59%; aportes y transferencias del presupuesto nacional e impuestos departamentales a los licores, al cigarrillo y la cerveza y rentas cedidas equivalentes al 25%, planes privados de salud con el 8% y el financiamiento residual que se le pide a los usuarios por el servicio conocido como copago (Junguito, 2011). En la figura 16, se muestra la normatividad relacionada con el SGSSS.



**Figura 16. Normatividad relacionada con el SGSSS**

*Fuente: elaboración propia*

En el campo de la SGSSS, también se encuentran los Regímenes Especiales de Salud, que están contemplados en la Ley 100 de 1993 y que fueron establecidos para preservar los derechos constitucionalmente protegidos, sin que se establezca una condición discriminatoria tanto a trabajadores y pensionados que en razón a las reivindicaciones laborales han obtenido beneficios mayores a los mínimos constitucionales establecidos en el régimen general (hurtado, 2017).

Los lineamientos de los Regímenes Especiales de Salud se encuentran en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, en el que se determina que en excepción a la aplicación del principio de universalidad del sistema de salud los sectores que gozan de una prestación de servicios médico – asistenciales especiales son los miembros pertenecientes a: Fuerzas Militares y Policía Nacional; personal civil del Ministerio de Defensa, Policía Nacional, Justicia Penal Militar y el correspondiente Ministerio Publico; docentes afiliados al Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; afiliados al sistema de salud adoptado por las universidades públicas; los servidores públicos de ECOPETROL.

En el caso de la seguridad en pensión (SGSSP), de acuerdo con la Ley 100 de 1993 en el artículo 10, asegura las contingencias procedentes de la etapa del ciclo vital de la vejez, así como la invalidez y la muerte a través del reconocimiento de pensiones y prestaciones determinadas por la ley.

La afiliación se considera obligatoria para todos los trabajadores ya sean dependientes o independientes y les concede el derecho a acceder a: “una pensión bien sea de vejez, de invalidez o de sobrevivencia, a un auxilio funerario o a la devolución de los recursos cotizados” (Merchán, 2014, P. 25); el acceso a este se puede dar por dos regímenes el solidario de prima media con prestación definida y el de ahorro individual con solidaridad; su uso está determinado por el tipo de relación laboral, ya que hay la posibilidad de obtener pensión por vejez, invalidez o de sobrevivientes o en su defecto una indemnización; por otra parte existe un fondo común de orden público en el que se ven reflejados los aportes de los afiliados y sus rendimientos que sirve como garantía del pago de las prestaciones de quienes acrediten la calidad de pensionados (Ley 100, 1993. Art. 32).

En el segundo régimen, los afiliados o en su defecto los beneficiarios reciben pensión por vejez, por invalidez, como sobrevivientes o una indemnización de acuerdo a diversos factores como son : el valor de las cotizaciones acumuladas en la cuenta de ahorro individual, la edad de retiro voluntaria, la modalidad de la pensión, semanas cotizadas y la rentabilidad del ahorro acumulado, finalmente es característico que los aportes constituyan un patrimonio autónomo, donde el propietario es el afiliado y el respaldo de este se da por el Fondo de Pensión y por el Estado en última instancia (Ley 100, 1993, art. 60).

En tercer lugar, está la seguridad social en riesgos laborales que se cobija en el Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL), el cual de acuerdo con el Decreto 1295 de 1994 está conformado por “el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos tendientes a prevenir, atender y proteger a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que pueden ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan”.

Por medio del SGRL, se propone la protección del trabajador de los riesgos derivados del desempeño laboral y las contingencias que se puedan presentar por accidentes de trabajo y enfermedad profesional, que pueden afectar la salud tanto de forma individual como colectiva; la afiliación a este está vinculada al tipo de actividad económica, la siniestralidad de la actividad, la capacidad de pago y el ingreso percibido, también afirma que es obligatoria la afiliación para trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, que estén vinculados por medio de un contrato de trabajo o sean servidores públicos, de igual forma, los estudiantes en trabajo de práctica, trabajadores independientes que estén en actividades consideradas de alto riesgo y los miembros de asociaciones(Ley 1562, 2012, art. 13).

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 1562 de 2012, de forma voluntaria se pueden afiliar a este sistema los trabajadores independientes e informales, siempre y cuando también se encuentren cotizando al régimen contributivo de salud y de acuerdo al riesgo laboral en que este clasificado. En el caso de aquellos trabajadores que no poseen capacidad de pago<sup>5</sup>, la afiliación se efectuará por medio del régimen de los beneficios económicos periódicos (BEP) y a la cotización será subsidiada en una parte, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Trabajo.

En lo que respecta a los pagos, son responsabilidad del empleador o contratista cuando está supeditado a un empleador y en el caso de los trabajadores independientes o informales, estará a cargo de ellos mismos, la vigilancia de estas entidades corresponde al estado y a la administración a las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARLs), el monto de la cotización está relacionado con el riesgo que el Estado a través del Ministerio de Trabajo le asigne a cada actividad laboral.

Este sistema presta servicios de asistencia y asume una responsabilidad económica frente a los accidentes de trabajo o las enfermedades profesionales, también asumen la pensión de invalidez cuando en razón a su actividad laboral, el trabajador pierde el 50% o más de su capacidad laboral y a la pensión de sobreviviente si en razón a estos factores muere el afiliado o muere un pensionado (Ley 797,2003, art. 13).

---

<sup>5</sup> Cuando los ingresos sean inferiores a 1 smmv

Finalmente, en cuanto al marco legal del SGRL, en a la figura 17 se muestran las leyes que lo componen.



*Figura 17. Marco legal del SGRL*

*Fuente: elaboración propia*

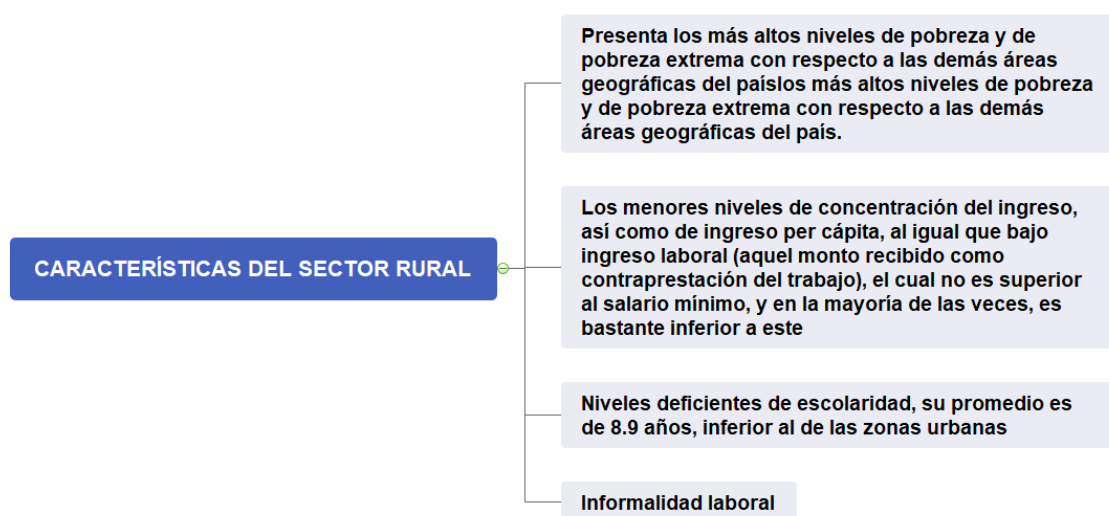
### **Vulneración de los derechos de los trabajadores agrarios en Colombia desde el sistema general de seguridad social en Colombia**

De acuerdo con Ramos (2019), los criterios de acceso y afiliación al sistema general de seguridad social en Colombia son la relación laboral, el riesgo laboral, la capacidad de pago relacionada con la remuneración; lo anterior implica que aspectos como el tipo de

zona de residencia<sup>6</sup>, la dinámica del trabajo, la actividad productiva, los niveles de pobreza y educativo, no son tenidos en cuenta como referentes y por lo tanto se convierten en situaciones conflictivas para el acceso a la seguridad social.

De acuerdo a lo anterior, se puede extraer que los trabajadores campesinos, en razón a la naturaleza de su actividad laboral están siendo excluidos de la seguridad social, ya que no existe un régimen específico para esta, ni ningún elemento diferencial, lo que es corroborado por la afirmación de Merchán (2014) : “el actual esquema institucional de la seguridad social en Colombia no hace diferencia entre el campo y la ciudad, ni en las condiciones de acceso ni en los beneficios otorgados” (p.22).

De acuerdo con un estudio realizado de Farné (2011) se establecen las siguientes características del sector rural (ver figura 18):



**Figura 18. Características del sector rural**

*Fuente: elaboración propia, datos tomados de (Farné, 2011)*

Además, en las cifras estadísticas se puede observar claramente que hay inequidad en el ingreso y en la cobertura entre las zonas geográficas ya que según el DANE (2018), el

---

<sup>6</sup> Rural o urbana

28% de los campesinos tiene una edad superior a los 50 años y cerca del 90% de los trabajadores agrícolas no poseen la capacidad económica para ingresar al sistema de seguridad social contributivo; lo que implica una desprotección en la etapa de la vejez, así como también en la cobertura de accidentes y enfermedades, generando una brecha entre lo urbano y lo rural.

De acuerdo con Martínez (2005), lo anterior implica que las familias de estos trabajadores no tienen tampoco la atención en salud, o en muchos casos solo la subsidiada y de por sí no recibirán los demás beneficios del SGSS, lo que genera una mayor condición de vulnerabilidad y pobreza; panorama que se oscurece en el caso de las pensiones, ya que solo el 25% de los trabajadores agrícolas ya sean dependientes o independientes cotizan a este sistema; viéndose claramente que la vejez de esta población no posee las garantías necesarios.

En el caso de los riesgos laborales, los trabajadores campesinos en Colombia están excluidos ya que de acuerdo con autores como Ramos (2019), aspectos como la relación laboral, la estacionalidad del trabajo, el desconocimiento sobre los riesgos de las actividades agropecuarias, son parte de las causas de que la afiliación al SGRL sea aún menor a la de los otros dos componentes; ya que solo el 10% de estos, se encuentran afiliados a una AR.

En razón a lo anterior, hay que aclarar que en el sector agropecuario específicamente los trabajadores se enfrentan a largas jornadas laborales, que exigen un alto nivel de esfuerzo físico, expuestos muchas veces a condiciones ambientales adversas y a peligros en el trabajo ya sea con animales, herramientas o maquinaria; representadas en cifras como 15.9% de accidentes o 339.2 enfermedades de trabajo por cada 100.000 trabajadores y 9.2 muertes en la misma cantidad; mostrando un nivel de riesgos significativo (Aristizábal, 2013).

## **Conclusiones**

A lo largo de la revisión documental, se muestra a la protección social como un derecho fundamental que debe ser accesible con un cien por ciento de cobertura y por ende debe ser objeto de una verdadera inclusión social, para ser punto de partida para procesos

de transformación social, evento que en el caso colombiano para los trabajadores agrícolas no se da.

Quedando claro que la población conformada por los trabajadores agrícolas, comprende personas con bajos ingresos, cuya protección está en manos del Estado, por lo que el cambio de las condiciones que en este momento la hacen una comunidad vulnerable, solo se puede hacer realidad si se tienen en cuenta factores como el desarrollo político, económico y cultural del país, por lo que a medida que pasa el tiempo se va convirtiendo en una barrera socio – jurídica que no permite que esta población acceda a la protección social a lo largo de su vida.

En razón a todo lo expuesto en este artículo, se puede extraer que el trabajador agropecuario, se encuentra comúnmente en riesgo y en una posición de exclusión del SGSS, en razón a que no se están aplicando de una forma efectiva los principios para la seguridad social, como son el de la universalidad y el de la obligatoriedad, que afectan directamente la cobertura, ya que no hay estrategias de formalización laboral, ni de estandarización de labores específicas para esta población trabajadora, generando de esta forma procesos de exclusión del SGSS.

Otra de las limitaciones para la afiliación del trabajador campesino al SGSS, es que las políticas públicas correspondientes a los sistemas contributivo y no contributivo, son insuficientes, ya que normas como el Acto Legislativo 01 de 2005 prohíbe la implementación de regímenes especiales de seguridad social, lo cual impide que se formulen estrategias especiales para el caso de los trabajadores campesinos.

Por lo tanto, el ordenamiento jurídico vinculado con la seguridad social en Colombia se aleja de lo que sería una protección efectiva al trabajador campesino, ya que no ha sido reconocido como una población que necesita condiciones especiales de amparo, puesto que lo único que se ha hecho es la ampliación de la cobertura sin direccionar ninguno de los requisitos específicamente a esta población.

Es claro que los trabajadores campesinos se encuentran en desventaja con respecto al trabajador urbano, en lo que a la seguridad social se refiere, ya que su capacidad económica es menor, lo que se convierte en una limitación ante la expectativa de tener acceso al SGSS, así como para la afiliación y la obtención de beneficios, ya que la

normativa no contempla situaciones especiales para este tipo de trabajador, por lo que termina siendo excluido naturalmente del SGSS.

Otra de las barreras para la afiliación al SGSS de los trabajadores campesinos en Colombia que se encontró a través de la revisión documental fue la pobreza ya que, al ser una característica de la población del sector rural, implica que sus ingresos no permiten el acceso de estas personas al SGSS y por otra parte de la mano de esto se encuentra el desconocimiento de estos trabajadores acerca de los beneficios de tener la cobertura en salud, pensiones y riesgos profesionales.

De acuerdo a todo lo expuesto, se recomendaría la implementación de políticas públicas y programas de asistencia que incentiven el desarrollo económico del país, direccionado al aumento de ingresos de la población rural en general; a la vez la optimización del marco institucional para que la seguridad social se vea como un beneficio y no como un impuesto.

A nivel de la comunidad académica, se recomienda desarrollar conocimiento en la superación de las deficiencias presentadas por los trabajadores campesinos a nivel socioeconómico como son la pobreza, la baja escolaridad, el desempleo y la informalidad.

## **Referencias**

Álvarez, A. (2001). Vías especiales de solución de conflictos de seguridad social. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá, 165 pp. Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere2/Tesis57.pdf>

Aristizábal, J. (2013). Riesgos laborales y el agro colombiano. Revista FASECOLDA. Recuperado de <https://revista.fasecolda.com/index.php/revfasecolda/article/download/27/24>

Asamblea Nacional Constituyente (1991). Constitución Política

Asamblea General de las Naciones Unidas (2013). Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Recuperado de [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf)

Congreso de la Republica de Colombia (julio 11 de 2012). Ley 1562. Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Ley-1562-de-2012.pdf>

Congreso de la República de Colombia (enero 29 de 2003). Ley 797. por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales Exceptuados y Especiales. Recuperado de [https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/1525553/Ley\\_797+de+2003.pdf/3e14324c-7100-4a66-8640-cafdb7c8af85](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/1525553/Ley_797+de+2003.pdf/3e14324c-7100-4a66-8640-cafdb7c8af85)

Congreso de la República de Colombia (diciembre 23 de 1993). Ley 100. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/ley-100-de-1993.pdf>

Corte Constitucional de Colombia (febrero 8 de 2017). Sentencia C-077. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-077-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia (agosto 23 de 2012). Sentencia C-644. Magistrado Ponente Adriana María Guillen Arango. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-644-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia (enero 27 de 1994). Sentencia C-021. Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-021-94.htm>

Congreso de la Republica de Colombia (julio 20 de 2018). Proyecto de Acto Legislativo. Recuperado de <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2018%20-%202019/PAL%2002-18%20Campesinado.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2018). Censo Nacional de Población y Vivienda. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda-2018>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2016). 3er Censo Nacional Agropecuario – Hay Campo para todos. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/images/foros/foro-de-entrega-de-resultados-y-cierre-3-censo-nacional-agropecuario/CNATomo2-Resultados.pdf>

Farné, S. (2011). Caracterización del Trabajo Independiente y su Afiliación a la Seguridad Social en Colombia. En: Boletín del Observatorio del Mercado de Trabajo y la Seguridad Social No.11. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, D.C., Disponible en: [http://portal.uexternado.edu.co/pdf/6\\_derechoSeguridadSocial/observatorio/publicaciones/boletines/boletin\\_11.pdf](http://portal.uexternado.edu.co/pdf/6_derechoSeguridadSocial/observatorio/publicaciones/boletines/boletin_11.pdf)

Huamán, M., General, S., & Gutiérrez, J. (2007) Propuesta de las centrales sindicales para la reforma de la seguridad social en el Perú.

Hurtado, J. (2017). La responsabilidad en los riesgos laborales cuando el contratista está adscrito a un régimen especial en salud. Universidad de la Costa. Recuperado de <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/126/1143432406.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Junguito, R. (2011). La financiación del sistema general de seguridad social en salud. En Rev. FASECOLDA. Bogotá. Recuperado de [http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo\\_imagenes/grupo.cmd?path=1068650](http://www.mapfre.com/documentacion/publico/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1068650)

López, J. (2010). La última reforma del sistema general de seguridad social en salud en Colombia: Lejano de la eficiencia y camino a la privatización total. Rev. Prolegómenos, Volumen XIII - No. 25. Bogotá, 219-234 PP. Recuperado de <http://www.umng.edu.co/documents/63968/71200/Art+12+rev+25.pdf>

- Macías, E. (1993). La seguridad social en México: Concepto de seguridad social. Universidad Autónoma de México. México, 39 pp. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2493/4.pdf>
- Martínez, F. (2005). ¿Subsidios o Seguridad Social? El no pago de la porción social del salario. En Salud Colombia, Bogotá D.C., 23 pp. Disponible en: <http://www.saludcolombia.com/actual/documentos/El%20no%20pago%20de%20la%20porcion%20social%20del%20salario.pdf>
- Merchán, C. (2014). Sector rural colombiano: Dinámica laboral y opciones de afiliación a la seguridad social. Departamento de la Planeación Nacional, Documento 410, Dirección de Estudios Económicos, Bogotá D.C
- Muñoz, A. (2013). Servicios Sociales Complementarios en Colombia. Análisis jurídico. Recuperado de [http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms\\_510742.pdf](http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_510742.pdf)
- Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (febrero 24 de 2012). 19º período de sesiones, Estudio definitivo del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, Distr. General, A/HRC/19/75.
- Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (febrero 22 de 2010) 13º período de sesiones, Preliminary study of the Human Rights Council Advisory Committee on discrimination in the context of the right to food, Distr.: General A/HRC/13/32. Recuperado de [https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/16session/A-HRC-AC-6-3\\_sp.pdf](https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/16session/A-HRC-AC-6-3_sp.pdf)
- Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Comité Asesor (agosto 4 de 2009), Peasant Farmers and the Right to Food: a History of Discrimination and Exploitation, preparado por Jean Ziegler, Distr.: General A/HRC/AC/3/CRP.5.
- Nugent, R. (1997). La seguridad social: su historia y sus fuentes. Universidad Autónoma de México, México. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/139/36.pdf>

- Núñez, J. (2010). Mercado laboral y sistema de protección social en Colombia: Desincentivos al trabajo y al progreso. Perfil de Coyuntura Económica No. 16, Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
- Núñez, J. (2005). “Asistencia social en Colombia: diagnóstico y propuestas”. Mimeo IADB. Recuperado de [http://www.pnud.org.co/img\\_upload/9056f18133669868e1cc381983d50faa/03\\_Libro\\_Proteccion\\_Capitulo\\_3.pdf](http://www.pnud.org.co/img_upload/9056f18133669868e1cc381983d50faa/03_Libro_Proteccion_Capitulo_3.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo (2001). Hechos concretos sobre la seguridad social. Recuperado de [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_067592.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf)
- Osorio, L., Lopera, L., López, Y., Rendón, I., Tabares, J., Medina, M. y Nieto, E. (2019) Condiciones de trabajo y de seguridad social en asociaciones de pequeños y medianos agricultores campesinos con prácticas de economía solidaria en tres municipios del oriente antioqueño, Colombia, 2015. Rev. Fac. Nac. Salud Pública. 2019;37(2):36-48. DOI:10.17533/udea.rfnsp.v37n2a05
- Presidencia de la República de Colombia (junio 22 de 1994). Decreto 1295. Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales. Recuperado de [https://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portalIG/home\\_54/recursos/01general/04122012/decreto\\_1295\\_1994.pdf](https://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portalIG/home_54/recursos/01general/04122012/decreto_1295_1994.pdf)
- Puello, E., Ramos, J., & Madariaga, C. (2012). Condiciones laborales de los trabajadores agrícolas del municipio de Montería, Colombia. Temas Agrarios, 17(1), 20-31.
- Ramos, C. (2019). La Afiliación Al Sistema De Seguridad Social De Los Trabajadores Campesinos En Colombia. Universidad Libre Revista Iux Praxis. Recuperado de [https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/lux\\_praxis/article/view/7035](https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/lux_praxis/article/view/7035)
- Rico, J. y Beltrán, J. (2018). Realidad laboral del sector agropecuario colombiano - propuesta para la formalización laboral y la cobertura en seguridad social del sector. Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50606/Trabajo%20de%20Grado%20-%20Maestria%20Derecho%20Laboral.pdf?sequence=1&isAllowed=y>